



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 343-2021-R.- CALLAO, 08 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 156-2021-UNAC/OCI (Registro N° 5757-2021-08-0000080 OCI) del Jefe del Órgano de Control Institucional por medio del cual se remite el Informe de Hito de Control N° 003-2021-OCI/0211/SCC "PROCESO DE ADMISION PRESENCIAL 2021-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" y el Oficio N° 175-2021-UNAC/OCI (Registro N° 5757-2021-08-0000102 OCI) de fecha 27 de mayo de 2021 por medio del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional emite opinión en relación a la inhabilitación para ejercer función pública de la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 263 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública; así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106;

Que, el Art. Art. 48 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la relación laboral en el Servicio Civil termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil y se sujeta a las causales previstas en la Ley;

Que, los literales g) y h) del Art. 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establecen como causales de término del servicio civil, entre otros, la sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses; y la inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos, por un período mayor a tres (3) meses;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, el Art. Art. 48 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que todo proceso de impugnación previsto en la presente Ley o que derive de lo previsto en ella se desarrolla con respeto al debido procedimiento;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 156-2021-UNAC/OCI remite el Informe de Hito de Control N° 003-2021-OCI/0211/SCC "PROCESO DE ADMISION PRESENCIAL 2021-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" en el cual se plantean cuatro situaciones adversas entre las cuales figura la situación de la Docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA respecto a la cual se señala estaría "IMPEDIDA DE EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA POR ESTAR SANCIONADA CON DESTITUCIÓN VIGENTE Y QUE VIENE EJERCIENDO EL CARGO DE SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA COMISION DE ADMISION 2021; LO QUE GENERA EL RIESGO QUE LOS ACTOS QUE VIENE DESARROLLANDO DICHO COMITÉ DIRECTIVO, PUEDAN SER CUESTIONADOS Y AFECTE LA IMAGEN DE LA ENTIDAD";

Que, así también el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 175-2021-UNAC/OCI señala que "... se advierte que la mencionada docente tiene inscrita una sanción de destitución vigente la que ha sido verificada a través de la página web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR que la inhabilita desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 19 de agosto del 2024, cuyo reporte de fecha 27 de mayo de 2021, se adjunta la presente. Al respecto se le precisa que dicho impedimento se encuentra previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295" Modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 307-2021-OAJ de fecha 04 de junio de 2021, en atención a los Oficio N° 156-2021-UNAC/OCI y 175-2021-UNAC/OCI en relación a la inhabilitación para ejercer función pública de la Docente Lindomira Castro Llaja informa que la Sra. Lindomira Castro LLaja mediante INFORME N° 02-2021-LCLL adjunta copia de la Resolución Número UNO de fecha del Expediente N° 01340-2020-0-3207-JR-LA-01 del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de San Juan de Lurigancho, Zona 01 y 02 – Corte Superior de Justicia de Lima Este, sobre demanda de impugnación de Resolución Administrativa laboral (Resolución N° 2410-2019-SERVIR) interpuesta por dicha docente, en el que se resuelve ADMITIR a trámite la demanda incoada "no habiendo remitido respuesta acerca de la existencia de alguna medida cautelar que suspenda dicha sanción y la inhabilitación" conforme se le requirió con Proveído N° 240-2021-OAJ; asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que efectuada la revisión en la página Web del Poder Judicial ha podido verificar el ingreso de una Solicitud Cautelar; habiéndose emitido la RESOLUCION NUMERO UNO de fecha 20 de mayo del 2021 que resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE la medida cautelar de innovar** solicitada por la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA, conforme copia que se adjunta; por lo tanto concluye que dicha situación confirma que no existe medida que suspenda la sanción por consiguiente la inhabilitación, correspondiendo la **SUSPENSIÓN** de la referida docente;

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 307-2021-OAJ, en relación a la DOCENTE IMPEDIDA DE EJERCER FUNCION PUBLICA POR ESTAR SANCIONADA CON DESTITUCION VIGENTE y que viene ejerciendo el cargo de SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA COMISION DE ADMISION 2021, LO QUE GENERA EL RIESGO QUE LOS ACTOS QUE VIENE DESARROLLANDO DICHO COMITÉ DIRECTIVO, PUEDAN SER CUESTIONADOS Y AFECTE LA IMAGEN DE LA ENTIDAD, en el ítem sobre la Adopción de Medidas Correctivas/Preventivas de las situaciones adversas del Informe de Hito de Control N° 003-2021-OCI/0211/SCC "PROCESO DE ADMISION PRESENCIAL 2021-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa lo dispuesto en los literales g) y h) del Art. 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establecen las causales de término del servicio civil; asimismo informa que el Art. 105 del Reglamento de la Ley N° 30057, sobre Inhabilitación Automática establece que: "Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil." Y que de la revisión del Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles se advierte que la docente Lindomira Castro LLaja cuenta con una sanción vigente de DESTITUCION interpuesta por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO la misma que la inhabilitaría a ejercer la función pública hasta por cinco años, lo cual según lo informado por el Órgano de Control Institucional estaría vigente desde el 21 de agosto de 2019;

Que, así también mediante Informe Legal N° 307-2021-OAJ, en relación a la DOCENTE IMPEDIDA DE EJERCER FUNCION PUBLICA POR ESTAR SANCIONADA CON DESTITUCION VIGENTE, en el ítem sobre la Adopción de Medidas Correctivas/Preventivas de las situaciones adversas del Informe de Hito de Control N° 003-2021-OCI/0211/SCC -“PROCESO DE ADMISION PRESENCIAL 2021-I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que con RESOLUCIÓN N° 002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala se resuelve: “*PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LINDOMIRA CASTRO LLAJA en contra de la Resolución Directoral N° 07830-2019UGEL.05, del 15 de agosto de 2019, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05; por lo que se CONFIRMA la citada resolución*”; que asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, en razón de lo informado por la referida docente, se ha efectuado la revisión de la DEMANDA interpuesta por la citada docente, y de la Solicitud Cautelar en la Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial referente al expediente 01340-2020-1-3202-JR-LA-01 del 1° JUZGADO DE TRABAJO - ZONAS 01 Y 02 - SEDE LA MERCED- LIMA ESTE, en los seguidos sobre impugnación de acto o resolución administrativa, el cual tiene como DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N 05, AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL SERVIR, PROCURADOR PUBLICO MINISTERIO DE EDUCACION y DEMANDANTE: CASTRO LLAJA, LINDOMIRA apreciándose respecto a la Solicitud Cautelar se ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha 20/05/2021** la cual resuelve: “*DÉCIMO CUARTO: Atendiendo que si bien las partes tienen derecho a la interposición de medidas cautelares, estas deben observar todos los requisitos de procedibilidad de toda medida cautelar y de la propia medida de innovar lo que no ocurre en autos, por ello no resulta procedente lo solicitado. Por tales fundamentos, conforme a los artículos 611° y 682 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la medida cautelar de innovar solicitada por LINDOMIRA CASTRO LLAJA contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 05 – UGEL N°05 y AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR; Al otrosí: téngase presente, consentida y/o ejecutoriada archívese definitivamente*”.

Que, finalmente mediante Informe Legal N° 307-2021-OAJ, en relación a la DOCENTE IMPEDIDA DE EJERCER FUNCION PUBLICA POR ESTAR SANCIONADA CON DESTITUCION VIGENTE, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que a la fecha la referida docente no ha remitido alguna medida cautelar que suspenda la ejecución de dicha sanción, pese a habersele requerido información con Proveído N° 240-2021-OAJ, por lo que debe procederse a **SUSPENDER** como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, en ejecución de la sanción impuesta por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA y que la Comisión de Admisión 2021 debe solicitar al Consejo Universitario la incorporación del nuevo miembro de la citada Comisión en reemplazo de la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con el Informe Legal N° 307-2021-OAJ de fecha 04 de junio de 2021; al Oficio N° 033-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 08 de junio de 2021; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los procedimientos en trámite suscritos con registro N° 5757-2021-08-0000080 OCI y N° 5757-2021-08-0000102 OCI que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **SUSPENDER** a la Dra. **LINDOMIRA CASTRO LLAJA**, como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, en ejecución de la inhabilitación de la función pública que conlleva la sanción de destitución impuesta por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO**, según reporte del Registro Nacional de Sanciones de servidores civiles, en razón de lo informado, expuesto y recomendado mediante Informe Legal N° 307-2021-OAJ y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD,
cc. CEIPAD, ORH, UE, UR, gremios docentes, e interesada.